

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2022**

“Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, que le confiere el numeral 11 del artículo 189, de la Constitución Política, artículo 16 de la Ley 91 de 1989, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 91 de 1989 “*por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*” creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante el cual se financian las prestaciones sociales que deban ser reconocidas a los docentes y directivos docentes oficiales afiliados a dicho fondo y los servicios de salud correspondientes.

Que en virtud de la celebración del contrato de fiducia mercantil ordenado por la precitada ley, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforman un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los objetivos y funciones contemplados en la mencionada Ley 91 de 1989, el cual es representado legalmente por la entidad fiduciaria que lo administra, de acuerdo con las normas que regulan el contrato de fiducia mercantil y las sociedades fiduciarias.

Que por disposición del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, los educadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 continúan con las prestaciones económicas y sociales que han venido gozando en cada entidad territorial, y los educadores nacionales vinculados a partir del 1º de enero de 1990 y los demás que se vinculen con posterioridad a dicha fecha, se regirán en especial por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

Que el artículo 16 de la Ley 91 de 1989 establece en cabeza del Presidente de la República la reglamentación de todos los aspectos necesarios para poner en funcionamiento el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre ellos lo referente a las prestaciones sociales.

Que la Resolución 2013 de 1986 “*Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*” expedida por los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, regula la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, los cuales son llamados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, según lo dispuesto en el

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

-----  
parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*.

Que el Capítulo 6, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015-Único Reglamentario del Sector Trabajo, dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los empleadores y contratantes en el país.

Que el régimen prestacional de los educadores nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

Que la Resolución 2346 de 2007 *“por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas”* expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece los términos mediante los cuales se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales por parte de empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos laborales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de seguridad y salud en el trabajo, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes.

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 *“por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”* denomina la salud ocupacional como seguridad y salud en el trabajo, y la define como una disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Al tenor del mismo artículo, la seguridad y salud en el trabajo tiene como objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, tienen dentro de sus responsabilidades la de administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo y, en consecuencia, deben realizar acciones en beneficio de la calidad de vida y de trabajo de sus servidores, sean estos administrativos o educadores.

Que el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el Decreto 1655 de 2015 *“por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerán el Manual de Calificación de Invalidez y tabla de enfermedades laborales para los docentes afiliados a dicho fondo, así como la implementación de los programas de salud ocupacional, los comités paritarios de salud ocupacional, las actividades de promoción y prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, con el objetivo de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen tal sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1655 de 2015, establece los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo previstas en dicho Capítulo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes.

Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1562 de 2012 y en las Resoluciones 4502 de 2012 y 754 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo estará a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con licencia vigente en Salud Ocupacional que oferten a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo denominadas prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de habilitar los prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la presente norma se expide en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Modificar los artículos 2.4.4.3.1.2, 2.4.4.3.1.3, 2.4.4.3.2.1, 2.4.4.3.2.2, 2.4.4.3.2.3, 2.4.4.3.7.3, 2.4.4.3.9.4 y 2.4.4.3.9.5 del Decreto 1075 de 2015 para habilitar los Prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente para la organización, funcionamiento y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Artículo 2. Modificación del artículo 2.4.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.4.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.4.3.1.2. Ámbito de aplicación.** La organización, funcionamiento y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio se regirá por el presente Capítulo y sus anexos -tabla de enfermedades laborales y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación"

Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral-, así como por la Ley 1562 de 2012 en lo aplicable.

Las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo previstas en este Capítulo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes".

**Artículo 3. Modificación del artículo 2.4.4.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un numeral 4 al artículo 2.4.4.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.4.4.3.1.3. Definiciones.** Para efectos del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**4. Prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo:** son las entidades con licencia vigente, expedida por las entidades de salud regionales según las competencias asignadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestar Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo, contratadas a través de la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la prestación de servicios y/o asesorías de seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados a dicho fondo".

(...)

**Artículo 4. Modificación de los numerales 2, 3, 5, 9 y 10 del artículo 2.4.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese los numerales 2, 3, 5, 9 y 10 del artículo 2.4.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

**"Artículo 2.4.4.3.2.1. Fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** Es la encargada de garantizar, según los lineamientos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

(...)

2. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a los educadores activos, a través de los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.

3. Contratar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente en cuanto a la debida ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, con el apoyo del equipo multidisciplinario de profesionales de que trata el artículo 2.4.4.3.3.3 del presente decreto.

(...)

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

---

5. Verificar y diagnosticar anualmente, junto con los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, el nivel de desarrollo e implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, la cobertura obtenida, el impacto logrado en el ambiente laboral y las condiciones de salud de los educadores activos en cada entidad territorial certificada en educación.

(...)

9. Supervisar que los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente elaboren el perfil del riesgo laboral de todos los educadores activos, enfatizando en los factores de riesgo de mayor incidencia en el desempeño de la labor docente y directiva docente.

10. Supervisar que los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente realicen acciones de prevención y atención oportuna de las enfermedades laborales de los educadores activos.

(...)”

**Artículo 5. Modificación del encabezado del artículo 2.4.4.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el encabezado del artículo 2.4.4.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.4.3.2.2. Prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.** Son los encargados de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio en las entidades territoriales certificadas, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones”.

(...)

**Artículo 6. Modificación de los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 del artículo 2.4.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 del artículo 2.4.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

**“Artículo 2.4.4.3.2.3. Entidades territoriales certificadas en educación.** En su calidad de entidades nominadoras de los educadores activos, les corresponde en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, las siguientes funciones:

(...)

2. Promover en coordinación con los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, el compromiso de autocuidado de los educadores activos en los establecimientos educativos oficiales.

(...)

5. Articular con los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, el uso de los espacios que se requieran para el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Coordinar con los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

licencia vigente, la programación de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo para no afectar la prestación del servicio educativo.

7. Facilitar la distribución de la información y los instructivos que publique el prestador de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente para la prevención y control de los riesgos asociados a la labor docente y directiva docente y sobre los programas de prevención del riesgo psicosocial, ergonómico y del manejo de la voz.

8. Articular con los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, campañas de seguridad para el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos y el cumplimiento en los establecimientos educativos de las normas y requisitos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

10. Adoptar los correctivos necesarios frente a los riesgos laborales identificados en coordinación con los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente en los establecimientos educativos oficiales y en los perfiles individuales de riesgo de los educadores activos, e implementar las medidas necesarias para el reintegro a la actividad laboral del educador activo con limitaciones físicas.

(...)

12. Solicitar a los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente la realización de valoraciones médico laborales a los educadores activos que lo requieran y hacer seguimiento a su cumplimiento.

(...)”

**Artículo 7. Modificación del párrafo del artículo 2.4.4.3.7.3. del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el párrafo del artículo 2.4.4.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.4.3.7.3 Incapacidad Laboral Temporal.** *La incapacidad laboral temporal de los educadores activos, deberá determinarse con base en sus funciones y no podrá superar el término máximo de ciento ochenta (180) días*”.

(...)

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con apoyo del equipo multidisciplinario de profesionales que organizará, administrará y controlará la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, establecerá los mecanismos e instrumentos que garanticen la adecuada ejecución y seguimiento a los planes de rehabilitación de los educadores activos que implementen los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente”.

**Artículo 8. Modificación del artículo 2.4.4.3.9.4. del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.4.4.3.9.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.4.3.9.4. Divulgación y capacitación.** *A partir de la entrada en vigencia del presente Capítulo, las entidades territoriales certificadas en educación coordinarán con la fiduciaria administradora y vocera del Fondo*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”

-----  
*Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, la divulgación del contenido de este Capítulo a los educadores activos de los establecimientos educativos oficiales y su capacitación sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio”.*

**Artículo 9. Modificación del artículo 2.4.4.3.9.5. del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.4.4.3.9.5. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.4.3.9.5. Contratos de los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.** *La fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, suscribirá los contratos correspondientes para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Directivo del Fomag, en el marco de las disposiciones de la Ley 1562 de 2012 y al presente Capítulo”.*

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2.4.4.3.1.2, 2.4.4.3.1.3, 2.4.4.3.2.1, 2.4.4.3.2.2, 2.4.4.3.2.3, 2.4.4.3.7.3, 2.4.4.3.9.4 y 2.4.4.3.9.5 del Decreto 1075 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**